ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Sevilla
C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519098 955519099, Fax: 955921010, Correo electrónico: mercantil2.Sevilla.ius@juntadeandalucia.es
N.I.G: 4109142120240035429.
Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 184/2024. Negociado: 5
Materia: Materia concursal
De: AGUEDA TABOADA OLMO
Procurador/a: ROCIO CABEZA RUBIO

AUTO

En Sevilla, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 24 de junio de 2024, la Procuradora de los Tribunales, doña Rocío Cabeza Rubio, en nombre y representación de doña Agueda Taboada Olmo, presentó escrito en el que, expresando que se encuentra en situación de insolvencia actual, solicita su declaración en concurso de acreedores.

SEGUNDO. Por providencia de 25 de junio de 2024 se acordó requerir a la parte solicitante para que subsanara los defectos apreciados, con el resultado obrante en autos y quedaron éstos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 2 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

Corresponde a los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de las solicitudes de declaración de concurso de acreedores (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La parte solicitante tiene su domicilio en Salteras, en calle La Campiña, número 1, por lo que, a falta de otros elementos que permitan considerar lo contrario, debe presumirse

Es copia auténtica de documento electrónico

que el centro de sus intereses principales se encuentra en dicho lugar y, puesto que se encuentra en la provincia de Sevilla, este juzgado tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 3.1, 6.2 y 510 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal, procede resolver sobre la solicitud.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, examinados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que la parte solicitante no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso a doña Agueda Taboada Olmo.

TERCERO: Carácter del concurso y normas aplicables.

El concurso tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del propio deudor, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La parte solicitante no tiene la consideración de microempresa (pues no cumple con los parámetros del artículo 685 del Texto Refundido de la Ley Concursal), por lo que resulta de aplicación el Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO: Efecto sobre las facultades patrimoniales del deudor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y no apreciándose razones excepcionales para alterar la regla general aplicable al supuesto de declaración de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

QUINTO: Publicidad.

A esta resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificarla en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a doña Agueda Taboada Olmo.

2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario.

3.- La persona concursada conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4.- Nombro administración concursal a Artículo 27 Ley Concursal, S.L.P.

5.- Acuerdo abrir la fase común del concurso.

6.- Acuerdo llamar a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

7.- Acuerdo insertar esta resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, una vez aceptado el cargo por la administración concursal, deberá remitirse al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal el edicto relativo a la declaración de concurso, redactado en el modelo oficial para que sea publicado con la mayor urgencia.

8.- Anótese preventivamente esta resolución en el registro de persona correspondiente (Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas o persona naturales inscritas por ser empresarios, Registro Civil, en el caso de personas naturales), librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

A tal efecto, requiérase a la concursada para que, en el plazo de CINCO DIAS, facilite relación concisa de las fincas descritas, referidas a los siguientes datos: nº de Finca Registral, Tomo, libro, folio y Registro de la Propiedad a que pertenece, debiendo remitir

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

dicho documento en formato Word al correo electrónico del juzgado, Mercantil2.Sevilla.ius@juntadeandalucia.es.

Firme que sea esta resolución, líbrese mandamiento al Registro correspondiente expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

9.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguense al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

10.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda, tercera y cuarta (que se encabezarán con copia auténtica de este auto) del concurso.

11.- Notifíquese esta resolución a la parte solicitante, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a las partes personadas y, en su caso, a la representación legal de las personas trabajadoras, al cónyuge o a la pareja de hecho inscrita de la persona concursada.

12.- Contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma Pedro Márquez Rubio, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO **LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA**

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico